



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesión pública ordinaria del 19 de Junio de 1883.

UTEBO.—Visto nuevamente el expediente de elecciones de Utebo, del que resulta que celebrada nueva Junta de escrutinio en virtud de lo acordado en 22 de Mayo último, así como la extraordinaria, acordó ésta anular la elección por no haberse votado más que un Presidente y dos Secretarios para constituir la Mesa definitiva: Considerando que basta la supresión de dos Secretarios para que adolezca la elección de un vicio de nulidad: Considerando que partiendo éste de la constitución de la Mesa, debe encargarse la Presidencia de la Mesa interina á otra persona que no haya intervenido en ella y que merezca toda confianza: Visto el art. 91 de la vigente ley electoral: la Comisión provincial en votación por bolas, y por cuatro negras contra tres blancas, acuerda anular las elecciones municipales de Utebo y disponer se verifiquen éstas en los días 23, 24, 25 y 26 del corriente, presidiendo la Mesa interina el Alcalde de esta ciudad ó algún Teniente de Alcalde en su representación: el 27 se celebrará el escrutinio general; el 28 y 29 se expondrán al público las listas de los proclamados para que se hagan las reclamaciones á que alude el párrafo 2.º del art. 86, y el 30 para la sesión pública extraordinaria de la Junta general de escrutinio á los efectos del 87; y que en el supuesto de que contra los acuerdos de esta Junta se interpusiera reclamación, tanto respecto á la incapacidad legal de los elegidos, cuanto á la nulidad de las elecciones, se suspenderá la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento hasta que aquéllas hayan sido resueltas definitivamente, pudiendo en otro caso la nueva corporación posesionarse en 1.º del próximo mes de Julio.

FUENTES DE EBRO.—Dada cuenta del recurso de D. Francisco Dorel y dos más, vecinos de este pue-

blo, en súplica de que se declaren nulas las elecciones ultimamente verificadas para la renovación de la mitad del Ayuntamiento:

Visto el expediente de la elección, del que resulta haber sido protestada por el recurrente y otros, fundándose en que las listas electorales no se expusieron al público hasta la primera quincena de Abril, y entonces con el caracter de definitivas, siendo desestimadas las reclamaciones que sobre exclusión é inclusión se interpusieron; y en que en ellas figuran individuos fallecidos con anterioridad, y no aparecen inscritos otros que tienen perfecto derecho; lo cual obedece á que las listas son las mismas que las que sirvieron para las elecciones del bienio de 1881 á 1883; que la Junta general de escrutinio, haciéndose cargo de la reclamación, declaró en votación que resultó empatada y que el Sr. Presidente decidió nulas las elecciones municipales, de cuyo fallo se alzan varios individuos:

Visto el dictamen del Negociado proponiendo se revoque el apelado y se declaren válidas las elecciones de Fuentes de Ebro: puesto á discusión el dictamen, é impugnado por varios Sres. Vocales, fundados en que no habiéndose rectificado las listas electorales en el tiempo y forma que la ley prescribe, toda vez que las que han servido de base para la elección son las mismas que las que rigieron en las del año 1881, y defendido por otros, invocando en su apoyo que no cabe conocerse del fondo de la protesta, por referirse á inclusión ó exclusión de electores en las listas, asunto resuelto ya en 1.º de Mayo último: puesto á votación por bolas si se anulaban ó nó las elecciones municipales de Fuentes de Ebro, se acordó en sentido afirmativo por cinco bolas negras contra dos blancas: en su consecuencia se dispuso que se proceda á nuevas elecciones, que

tendrán lugar en los días 23, 24, 25 y 26 del presente mes, practicándose las demás diligencias el 27, 28 y 29, señalando el 30 para la sesión pública extraordinaria de la Junta general de escrutinio de que habla el art. 87 de la ley electoral; y que en el supuesto de que, contra los acuerdos de ésta, se interponga reclamación contra la capacidad de los elegidos ó validez de la elección, se suspenderá la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, hasta que haya sido resuelta definitivamente; pudiendo la nueva Corporación posesionarse en otro caso en 1.º de Julio próximo.

PEDROLA.—Visto el expediente de elecciones municipales de este pueblo, del que resulta que por don Manuel Solsona y D Vicente Terraz se pidió se declararan nulas, por no haberse expuesto al público en tiempo oportuno las listas electorales:

Visto el acuerdo de 7 de los corrientes reclamando al Alcalde de Pedrola las actas, providencias y acuerdos del Ayuntamiento que sobre la materia ha dictado desde el 28 de Enero hasta el 19 de Febrero último: Resultando que en 30 de Enero dispuso el referido Alcalde se incluyeran en las listas electorales á los que supieran leer y escribir ó tuviesen licencia limpia; y la Secretaría en diligencia de 1.º de Febrero acredita que hecho así han sido expuestas al público con edicto correspondiente; Resultando que en cumplimiento de la circular de 19 de Febrero próximo pasado se eliminaron de las listas á los incluidos en virtud de la providencia á que se refiere el anterior resultando y cuyas listas, así rectificadas se expusieron al público por el término legal; Resultando que practicadas las elecciones y presentado recurso contra su validez por el Solsona y Terraz, la Junta general de escrutinio acordó desestimarlos porque, fundado principalmente en inclusión y exclusión de electores, debieron de haber reclamado contra este extremo durante el tiempo que estuvieron expuestas al público:

Visto el dictamen del Negociado proponiendo: 1.º, Se anulen dichas elecciones; 2.º, Que no siendo posible la rectificación de listas por no haber términos hábiles en la ley, se verifiquen aquéllas con sujeción á las que sirvieron en 1881, doctrina en armonía con la Real orden de 17 de Diciembre de 1879; y 3.º, Que con arreglo al segundo párrafo del art. 91 de la ley electoral, las nuevas elecciones deberán estar celebradas para fines del presente mes, señalándose al efecto los días 23, 24, 25 y 26; el 27 para el escrutinio general; el 28 y 29 para que puedan hacerse por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones á que alude el párrafo 2.º del art. 86; y el 30 para la sesión pública extraordinaria de la Junta

general de escrutinio de que habla el 87; y que en el supuesto de que contra los acuerdos de esta se interpusiera reclamación, tanto respecto á la incapacidad legal de los elegidos, cuanto á la nulidad de las elecciones, se suspenderá la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento hasta que aquellas hayan sido resueltas definitivamente; pudiendo en otro caso la nueva Corporación posesionarse en 1.º del próximo Julio. Fundáse el Negociado para proponer tal resolución, en que hay que tomar como base y punto de partida, la fecha en que se fijaron las listas electorales y se expusieron al público; y no habiéndose practicado estas diligencias en el día 4 de Febrero, pues que, así resulta de la conducta observada por el Ayuntamiento, toda vez que se limitó tan solo á sancionar más tarde la providencia de la Alcaldía, única Autoridad que dispuso la formación de aquéllas, el acuerdo que tiene carácter de definitivo, es el de 19 de Febrero, y por tanto, la rectificación de las listas tuvo lugar espirada ya la primera quincena del 8.º mes económico, y la exposición al público seis días después, siendo en su consecuencia ilusorio el derecho de reclamación que concede el art. 22 de la ley electoral; deduciéndose de todo ello que habiendo girado las elecciones municipales de Pedrola sobre una base falsa, no puede prosperar su resultado.

Terminada la lectura del dictamen referido y expediente de su razón, se concedió á las partes interesadas representadas por los Letrados Sres. Navarro y Gimeno Rodrigo, según así lo tenían solicitado, defenderse in voce ante la Comisión. El Sr. Navarro defendió á los recurrentes Sres. Solsona y Terraz, abogando por que se anularan las elecciones; y el Sr. Gimeno combatió esta petición juntamente con el dictamen leído; concluyendo este por suplicar se aprobaran aquéllas.

Terminada la vista, se puso á discusión el dictamen; y después de un debate en que tomaron parte todos los Sres. Vocales, se puso á votación por bolas; resultando aprobado por cinco blancas contra dos negras.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vigente con las reformas en la misma introducidas por la Orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877; y con el fin de que los Ayuntamientos interesados en los acuerdos preinsertos, den inmediato y exacto cumplimiento á lo que en ellos se previene.

Zaragoza 20 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, EDUARDO NAVAL.—P. A. de la C. P., el Secretario, FRANCISCO BELLOSTAS.